NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.15
14 marzo 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
SUBCOMISION II

PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS ARCHIPIELAGOS, PROPUESTOS POR LAS DELEGACIONES DE FIJI, FILIPINAS, INDONESIA Y MAURICIO

Nota explicativa

Este documento ha sido presentado por Fiji, Filipinas, Indonesia y Mauricio para su examen por la Comisión, con miras a que los principios en él enunciados se incorporen a la Convención sobre el Derecho del Mar. Estos principios han sido concebidos para servir no solamente los intereses de los Estados archipelágicos, sino también los de otros Estados y de toda la comunidad internacional. Contienen la definición de Estado archipelágico, sus derechos sobre las aguas del archipiélago y el derecho de paso inocente para la navegación internacional por las aguas del archipiélago.

PRINCIPIOS

1. Un estado archipelágico, cuyas islas componentes y demás características naturales forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca, que históricamente ha sido o puede haber sido considerada como tal, puede trazar líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más exteriores del archipiélago, desde las cuales se mida o pueda medirse el mar territorial del Estado archipelágico.

2. Las aguas comprendidas entre las líneas de base, independientemente de su profundidad o distancia de la costa, el fondo marino y su subsuelo, y el espacio aéreo suprayacente, así como todos sus recursos, pertenecen al Estado archipelágico y están sujetos a su soberanía.

3. El paso inocente de naves extranjeras por las aguas del Estado archipelágico se permitirá en conformidad con la legislación nacional de éste, teniendo presentes las normas vigentes del derecho internacional. Tal paso se hará por las vías marítimas que fijare para ese propósito el Estado archipelágico.